



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**I. VISTOS:** la Resolución Directoral N° 000133-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 09 de mayo de 2025, respecto al procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Henry Leonardo Naupan De la Cruz, y;

**II. CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

- 2.1 El inmueble ubicado en Jr. Ancash N.º 1516<sup>1</sup>, se emplaza y forma parte integrante de la Zona Monumental de Lima, declarada como Patrimonio Monumental de la Nación, mediante la Resolución Suprema N.º 2900-1972-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de enero de 1973. Asimismo, se emplaza dentro del Centro Histórico de Lima, de acuerdo al "Plano CH-01: Límites del CHL" del Anexo N.º 2 del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima<sup>2</sup>, aprobado mediante la Ordenanza N.º 2195 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial El Peruano el 08 de diciembre de 2019.
- 2.2 Mediante Resolución Directoral N.º 000134-2023-DCS/MC de fecha 31 de diciembre de 2023, la Dirección de Control y Supervisión, en su calidad de órgano instructor, instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Sr. Henry Leonardo Naupan De la Cruz, por ser presunto responsable de una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, ejecutada en la Z.M de Lima, en el sector que corresponde al inmueble con numeración Jr. Ancash N.º 1516 (segundo piso), infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 de la Ley N.º 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Esta obra consistió en una edificación nueva, en el segundo nivel del predio, conformada por muros de ladrillo de arcilla cocida, confinadas en columnas y vigas de concreto armado con losa aligerada, con una ventana en gran parte de la fachada de dicho nivel, la cual presenta cerámico en su frente externo.
- 2.3 Mediante Resolución Directoral N.º 000133-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 09 de mayo de 2025, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en su calidad de órgano sancionador, emitió pronunciamiento final sobre el procedimiento sancionador instaurado contra el administrado, disponiendo lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIÓN al Sr. Henry Leonardo Naupan De la Cruz, identificado con DNI N.º 44610500, con una MULTA ascendente a 0.25 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por ser responsable de**

<sup>1</sup> Inmueble que forma parte del predio matriz signado con dirección Jr. Ancash 1510, 1510 A, 1512, 1514, 1516 y 1518 del distrito del Cercado de Lima, provincia y región Lima, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 000043-2022-DCS-CST/MC del 07 de noviembre de 2022.

<sup>2</sup> Mediante Oficio N° 000111-2019-VMPCIC/MC de fecha 05 de setiembre de 2019, el despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, comunicó a la Municipalidad Metropolitana de Lima, la *opinión favorable* otorgada al Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima (RUACHL).



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

una obra privada, no autorizada por el Ministerio de Cultura, ejecutada en la Zona Monumental de Lima, en el sector donde se ubica el inmueble del Jr. Ancash N.º 1516 del distrito, provincia y departamento de Lima; obra que consistió en la edificación nueva del segundo nivel de dicho predio que se emplaza dentro del perímetro y área de delimitación de la Zona Monumental y Centro Histórico de Lima, infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N.º 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, imputada en la Resolución Directoral N.º 000134-2023-DCS/MC de fecha 31 de diciembre de 2023 (...).

(...)

**ARTÍCULO TERCERO.- IMPONER** al Sr. Henry Leonardo Naupan De la Cruz, bajo su propio costo, la medida correctiva de ejecución de obra de remodelación, que implique el retiro del volado y el revestimiento de cerámico y/o porcelanato empleado en la fachada del segundo nivel del inmueble ubicado en el Jr. Ancash N.º 1516 del distrito, provincia y departamento de Lima. Esta medida deberá ser ejecutada en un plazo de 30 días hábiles de notificada la presente resolución y en estricta observancia de las normas urbanísticas y edificatorias aplicables a la Z.M y Centro Histórico de Lima, previa autorización del Ministerio de Cultura y de la autoridad edil competente, de ser obligatorio".

- 2.4 El 12 de mayo de 2025, mediante Carta N.º 000291-2025-DGDP-VMPCIC/MC, se notificó al administrado, en su domicilio, la Resolución Directoral N.º 000133-2025-DGDP-VMPCIC/MC, de acuerdo a la información consignada en el Acta de Notificación Administrativa N.º 3890-1-1, que obra en el expediente.
- 2.5 A la fecha el administrado no ha presentado escrito alguno en relación a la Resolución Directoral N.º 000133-2025-DGDP-VMPCIC/MC que le fue válidamente notificada.
- 2.6 Frente a lo señalado se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del TUO de la LPAG, que establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 2.7 Así también el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, que establece que los recursos administrativos deben presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna, plazo que en el presente caso venció el 02 de junio de 2025.
- 2.8 De otro lado, el artículo 222 del TUO de la LPAG, dispone que "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".
- 2.9 Que, en atención a ello, considerando que el administrado, a la fecha, no ha presentado recurso de reconsideración o apelación contra la Resolución Directoral N.º 000133-2025-DGDP-VMPCIC/MC, corresponde declarar firme y consentido dicho acto.

### III. SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FIRME y CONSENTIDA** la Resolución Directoral N.º 000133-2025-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 09 de mayo



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución al administrado Henry Leonardo Naupan De la Cruz, para conocimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Administración, para conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente  
**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL